

## REGLAMENTO (CE) Nº 202/97 DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1218/96 relativo a la exención parcial del derecho de importación de determinados productos del sector de los cereales establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Bulgaria y la República de Rumanía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos Europeos con el fin de tener en cuenta el acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2490/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3066/95 ha sido prorrogado por el Reglamento (CE) nº 2490/96; que, por lo tanto, es necesario establecer las cantidades que puedan ser importadas en 1997 en el marco de los contingentes arancelarios comunitarios asignados a los países en cuestión y sustituir el Anexo del Reglamento (CE) nº 1218/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1218/96 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 328 de 30. 12. 1995, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO nº L 338 de 28. 12. 1996, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 51.

## ANEXO

## I. Productos originarios de la República de Hungría

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) o importe aplicable
1001 10 00	Trigo duro	116 000	116 000	80
1001 90 99	Trigo blando			
1008 20 00	Mijo	4 500	4 500	65 ecus/tonelada

## II. Productos originarios de la República Checa

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) aplicable
ex 1003 00 90	Cebada para la producción de malta	13 700	13 700	80
1101 00	Harina de trigo	6 750	6 750	80
1107 10 99	Malta sin tostar, excepto la de trigo	18 020	18 020	80

## III. Productos originarios de la República Eslovaca

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) aplicable
ex 1003 00 90	Cebada para la producción de malta	6 800	6 800	80
1101 00	Harina de trigo	6 750	6 750	80
1107 10 99	Malta sin tostar, excepto la de trigo	7 230	7 230	80

## IV. Productos originarios de la República de Polonia

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) aplicable
1008 10 00	Alforfón	2 175	2 175	80

## V. Productos originarios de la República de Bulgaria

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) aplicable
1001 90 99	Trigo blando	1 256	1 256	80
1008 20 00	Mijo	798	798	80

## VI. Productos originarios de la República de Rumanía

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad en toneladas del 1 de enero al 30 de junio de 1997	Cantidad en toneladas del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997	Porcentaje de reducción (%) aplicable
1001 90 99	Trigo blando	11 420	11 420	80